



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 0138

(1 de diciembre de 2015)

DEUDOR : MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA
IDENTIFICACIÓN: 6.090.881
EXPEDIENTE No.: 0529

LA SUSCRITA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0529 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso de cobro coactivo administrativo contra el señor Miguel Ángel Hurtado Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por infringir las normas ambientales, e identificado en el Sistema Financiero – SFI con la cuenta No. 115282, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-068 del 19 de diciembre de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Civil, la Resolución 0100 No. 0110-0465 del 22 de junio de 2012 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711-00859 del 27 de diciembre de 2013 se declaró responsable al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, de una infracción a los recursos naturales en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali; y se impuso, una sanción de multa por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.244.541,40) moneda corriente.

Que el acto administrativo descrito en el considerando anterior fue notificado en debida forma y frente al mismo no se presentaron recursos de vía gubernativa, cobrando así fuerza ejecutoria conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 0138

(1 de diciembre de 2015)

Que el grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora de Jurídica, en ejercicio de su competencia requirió el pago de la multa impuesta al infractor, mediante el oficio 114-10827-2014 del 15/10/2014 para agotar la gestión previa a un eventual cobro coactivo administrativo.

Que el señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA mediante comunicación radicado Docunet No. 013590 del 9 de marzo de 2015, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca otorgar un plazo especial para efectuar el pago de dicha obligación.

Que revisada y analizada la petición del señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA por parte de la CVC, se encontró viable el otorgamiento de un plazo especial para el pago de la obligación a su cargo y en tal sentido se profirió la Resolución 110 No. 0114-0014 del 26 de marzo de 2015.

Con el acto administrativo referido en el considerando anterior, se otorgó al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, una facilidad de pago que le permitiera responder por la obligación a su cargo, siendo ésta diferida en veinticuatro (24) cuotas mensuales, que sumadas ascienden a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.900.496,00) el cual contiene tanto capital, como intereses de mora y de financiación propias de este tipo de plazos especiales.

Que una vez en firme el acto administrativo que concedió el plazo, procedía el deudor cumplir con los pagos estipulados. No obstante, se presentó una renuencia en el pago de dichas cuotas por parte del señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA pese a haber sido requerido.

Que dado el incumplimiento por parte de señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA con respecto al pago de las cuotas convenidas en la Resolución 110 No. 0114-0014 del 26 de marzo de 2015, por medio de la cual se otorgó un plazo especial para el pago de la obligación a favor de la CVC, dicha conducta prestó mérito suficiente para aplicar la causal de cesación de efectos del acto administrativo objeto de discusión.

Que revisado el estado de la cuenta número 115282 en el Sistema Financiero de la Corporación – SFI, se logró constatar que el responsable de la obligación no realizó ningún pago de las cuotas estipuladas, configurándose plenamente el incumplimiento del acuerdo suscrito, el cual obra dentro del proceso de cobro coactivo iniciado en contra del señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA.

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica en su calidad de Ejecutora Fiscal de la Corporación, mediante Resolución 0110 No. 114-074 del 14 de agosto de 2015 declaró sin efectos la facilidad de pago otorgada al señor Hurtado Quesada.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 - 0138

(1 de diciembre de 2015)

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Resolución 0710 No. 0711-00859 del 27 de diciembre de 2013, en contra del señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.244.541,40) moneda corriente, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago.

Que la citada resolución consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que son documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.244.541,40) moneda corriente, por parte del señor Hurtado Quesada, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado al Cobro Coactivo Administrativo como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Cobro Coactivo Administrativo, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 0138

(1 de diciembre de 2015)

“Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo del señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.244.541,40) moneda corriente, por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO
0110 No. 0114 - 0138**

(1 de diciembre de 2015)

proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, el primero (1) de diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA SANDOVAL ARAMBURO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ejecutora Fiscal

Proyectó: Fabián Alejandro López - Abogado Contratista
Aprobó: James Ortega Argoti - Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales

Comprometidos con la vida